



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 043-2011-PCNM

Lima, 11 de enero de 2011

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor José Walter Cuba Pino; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 306-2002-CNM, de 7 de junio de 2002, el doctor José Walter Cuba Pino fue nombrado en el cargo de Juez Mixto de San Antonio de Putina, Distrito Judicial de Puno, habiendo juramentado el cargo el 13 de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al doctor José Walter Cuba Pino en su calidad de Juez Mixto de San Antonio de Putina, Distrito Judicial de Puno, siendo el período de evaluación del magistrado del 13 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 11 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se aprecia que: **a)** el magistrado evaluado no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; **b)** sin embargo, en cuanto a su **record disciplinario** registra un apercibimiento derivado de una visita judicial de la ODECMA, debido a la falta de control respecto de sus auxiliares. De otro lado, una multa del 10% de sus haberes por haber mantenido un expediente por más de tres años sin darle trámite, dilatando injustificadamente la culminación del proceso, habiendo sido necesario requerirlo para que proceda con su entrega; al respecto, explicó en su entrevista personal que se trató de un caso sometido a su conocimiento cuando ejercía como Juez de Paz Letrado, respecto del cual señala que al haber asumido entre los años 2004 y 2005 la Presidencia del Jurado Electoral Especial, y posteriormente como Juez Superior de la Sala Civil, se produjo una confusión ya que el Secretario del Juzgado de Paz Letrado del cual era Titular había enviado por error el expediente al archivo, por lo que se le hizo saber tal hecho y cumplió con apersonarse al Juzgado para revisar los archivos, encontrando el expediente; en este extremo el magistrado evaluado reconoce no haber ejercido control sobre sus auxiliares, lo cual como se puede advertir constituye una conducta negligente reiterada, precisando el doctor Cuba Pino que al aceptar su responsabilidad dejó consentir la sanción. Asimismo, se advierte que registra una Suspensión por 60 días, impuesta por la OCMA, por infracción a sus deberes, atentar contra la respetabilidad del Poder Judicial y notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo, al no concurrir a una audiencia pública programada en un proceso, aduciendo estar delicado de salud y encontrarse después en estado alcohólico en otro lado en un lugar público en horario de trabajo; al respecto, precisa el evaluado que el 11 de abril de 2008 los miembros de la Sala Plena de la Corte Superior de Puno habían programado una sesión en la ciudad de Yunguyo, pero hubo una huelga en contra del Presidente del Gobierno Regional y en la Plaza había tumultos, además los días viernes la Sala Civil en la que prestaba servicios nunca programaba audiencia ni vistas de la causa,

entonces el día anterior manifiesta haberse constituido a las 6 pm a una misa de ocho días de un compañero de estudios, allí permanece hasta las 12 de la noche y al día siguiente amanece mal de la garganta por haber consumido bebidas alcohólicas, por lo que acudió al Policlínico del Ejército, siendo el primero en ser atendido, y estando en dicho centro médico fue convocado por el Presidente de la Sala Civil, acudiendo a las 10:30 am para dar cuenta y justificar su inasistencia, es en dicho trámite que señala que el Presidente de la referida Sala Superior le indica que regularice su certificado médico, por lo que aproximadamente a las 11:30 am se dirige al Policlínico informándosele que el médico estaba reunido con sus colegas militares en una cevichería a una cuadra de la Corte Superior y al costado del Colegio de Abogados, y luego de transcurrir media hora el Presidente de la ODECMA lo encuentra reunido en la mesa con cervezas; advirtiéndose de los documentos obrantes en el expediente que la sanción se encuentra confirmada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; **c)** cabe precisar que este Colegiado ha realizado un estudio y valoración de las circunstancias que subyacen a cada una de las sanciones previamente indicadas, concluyéndose que los argumentos expresados por el magistrado evaluado durante el acto de su entrevista personal, no desvirtúan el hecho que la conducta del doctor Cuba Pino se encuentra seriamente afectada por una reiterada actuación de falta de control de su personal auxiliar, agravada por la suspensión originada en hechos que incluso han sido confirmados por el doctor Cuba Pino, por lo que su explicación al respecto es insatisfactoria y contradictoria; **d)** en cuanto al aspecto de **participación ciudadana**, se aprecia que se han recibido dos cuestionamientos que inciden sobre los hechos que motivaron la suspensión ya evaluados previamente, advirtiéndose que tales hechos han sido de amplio conocimiento entre la ciudadanía correspondiente al ámbito geográfico en que ejerce funciones generando desconfianza en su actuación; existen además otros dos cuestionamientos formulados por don Juan Sotomayor Abarca y Cipriano Fernández Gutiérrez, respectivamente, cuyos fundamentos han sido de conocimiento del órgano contralor del Poder Judicial, habiendo sido desestimadas en su oportunidad; **e)** asiste con regularidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **f)** respecto a los resultados de los **referéndums del Colegio de Abogados de Puno**, de acuerdo con los documentos que obran en la carpeta de evaluación el doctor Cuba Pino ha obtenido resultados favorables en el año 2007, y resultados desfavorables en los años 2003 y 2009, los cuales se valoran en conjunto con los demás factores de conducta; es pertinente precisar que pese a que cuestiona los criterios de tales consultas, se advierte en líneas generales que los indicadores de aceptación del gremio aludido no resultan satisfactorios; **g)** en cuanto al **aspecto patrimonial**, se observa que el evaluado no ha presentado en forma oportuna sus declaraciones juradas, lo cual reconoce como un hecho injustificable, pero que no tiene intención de ocultar su patrimonio por lo que ha procedido a regularizar esta situación en forma reciente, a instancia de la presente convocatoria. De otro lado registra 2 pagares protestados en el 2007, informado por la Cámara de Comercio de Lima, expresando en su entrevista personal que tales instrumentos impagos son de la Red Rural Cabanillas y que una vez que se hizo pública la presente convocatoria ha cumplido con la cancelación en julio de 2010. En definitiva, este ítem de la evaluación presenta circunstancias que este Colegiado no puede pasar por alto, advirtiéndose que sólo a raíz de la presente Convocatoria el magistrado evaluado ha cumplido con sus obligaciones, por lo que dada su condición de Juez resulta inaceptable, afectando la transparencia en su conducta, en un aspecto tan sensible como resulta ser su información patrimonial. En líneas generales, se concluye que la evaluación del rubro conducta del doctor Cuba Pino resulta insatisfactoria, existiendo elementos objetivos y probados que desmerecen los resultados de la evaluación en este extremo;

**Cuarto:** Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, **a)** en el aspecto de **calidad de decisiones** ha obtenido calificaciones favorables en las resoluciones sometidas a evaluación; **b)** de igual forma presenta resultados positivos en la evaluación de los ítems referidos a **organización del trabajo y gestión de procesos**; **c)** sin perjuicio de los aspectos previamente indicados, cabe señalar que respecto a la celeridad y rendimiento en su



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**producción jurisdiccional** la información con que se cuenta no brinda datos consistentes que puedan denotar un volumen de producción significativo, lo cual si bien no abona a favor de la evaluación del doctor Cuba Pino, es pertinente señalar que tal hecho no le es imputable; **d)** sobre su **desarrollo profesional**, se aprecia que el magistrado evaluado está cursando la Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, de acuerdo al formato de información presentado ante este Consejo, precisando en su entrevista personal que se ha demorado en culminar sus estudios debido a las dificultades que presenta el estar ejerciendo funciones en lugares alejados; asimismo, refleja en su curriculum vitae haber participado y aprobado 11 cursos de especialización y diplomados hasta el año 2009, habiéndose puesto de manifiesto en el acto de su entrevista personal la calificación de 13 obtenida en el curso de especialización "Derecho Probatorio" dictado por la Academia de la Magistratura, el mismo que constituye una calificación baja dada su condición de magistrado, justificando tal hecho en la excesiva carga procesal que ha afrontado en su desempeño como Juez, no obstante debe considerarse que en su condición de magistrado la materia anotada resulta de singular importancia. Del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad los resultados del mismo pueden calificarse solamente como aceptables;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Cuba Pino no ha satisfecho en forma integral la evaluación de los rubros conducta e idoneidad, desmereciendo los rasgos del perfil del cargo que ocupa, siendo pertinente precisar que si bien se presentan inconsistencias en el rubro idoneidad que son subsanables, en lo que se refiere al rubro conducta devienen en resultados notoriamente negativos, básicamente en lo concerniente a la reiterada falta de control denotada respecto de su personal auxiliar, que no resultan acordes con las exigencias de un Magistrado que debe dirigir en forma adecuada su Despacho, incluso habiendo sido objeto de sanciones con las cuales manifiesta estar de acuerdo reflejando su actuar negligente al frente de su Despacho. De otro lado, las incongruencias denotadas al tratar de explicar un hecho de gravedad frente al incumplimiento de sus obligaciones que han derivado en una sanción de especial gravedad, con perjuicio de la imagen que debe tener un magistrado y la afectación que conlleva ello para su institución, como resulta ser la suspensión por el periodo máximo de 60 días, cuyas razones han causado que la población en la que ejerce funciones ahonde la desconfianza en el Poder Judicial; y, finalmente haber mantenido una actitud poco transparente sobre información sensible de naturaleza patrimonial que sólo ha regularizado con motivo de la presente convocatoria, lo cual revela su poca preocupación por el cumplimiento de sus obligaciones, situación que resulta inaceptable más aun tratándose de un Juez, cuya condición es antítesis de conductas como las que se han apreciado en el presente proceso de evaluación. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos glosados en las consideraciones precedentes, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

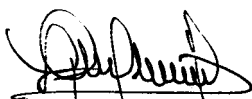
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 11 de enero de 2011, sin la presencia del señor Consejero Edmundo Peláez Bardales;

**RESUELVE:**

**Primero.-** No Renovar la confianza al doctor José Walter Cuba Pino y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de San Antonio de Putina, Distrito Judicial de Puno.

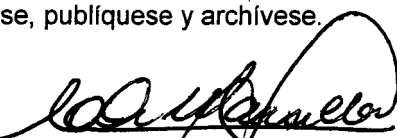
**Segundo.-** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
CARLOS MANSILLA GARDELLA

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ